



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 27 FEBRERO 1985

Número 49

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 9/85, de 15 de febrero, sobre asunción por la Dirección Regional de Educación de las funciones y competencias atribuidas a la Dirección Regional de Universidad e Investigación.

731

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO

Nombramiento juez instructor y pliego de cargos.

731

Resolución por la que se aprueban las tarifas para el centro médico-quirúrgico «Sana-

torio Virgen de la Consolación, S. A.», de Molina de Segura.

731

Resolución por la que se aprueban nuevas tarifas de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor (taxis y gran turismo).

732

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Convenio colectivo empresa Juan Turu Vila.

733

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Instituto Social de la Marina. Salarios base a efectos de cotización para accidentados de trabajo y enfermedades profesionales.

736

III. Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.	737	Juzgado de Primera Instancia de Cieza.	740
Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.	737	Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.	740
Juzgado de Primera Instancia de Mula.	738	Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.	741
Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.	738	Juzgado de Primera Instancia de Mula.	742
Juzgado de Primera Instancia de Cieza.	739	Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.	742
Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.	739	Juzgado de Distrito de Molina de Segura.	743
Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.	739	Juzgado de Distrito núm. Cuatro de Murcia.	743
Juzgado de Distrito de Lorca.	740	Juzgado de Distrito núm. Cuatro de Murcia.	743
Juzgado de Distrito núm. Uno de Cartagena.	740	Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.	743

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Magistratura de Trabajo núm. Uno de Murcia. 744

Edita e imprime: **Imprenta Regional**
 Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
 Apartado de Correos, 236
 Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Secretaría General Técnica - Consejería de Presidencia
 Depósito legal: MU-395/1982
 30010 - MURCIA

TARIFAS

Números sueltos: 60 pesetas.
 Números sueltos atrasados año en curso: 75 pesetas
 Números sueltos atrasados años anteriores: 100 pesetas.

Suscripción anual: 12.500 pesetas.
 Suscripción semestral: 7.500 pesetas.



I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura y Educación

- 186** **DECRETO 9/85, de 15 de febrero, sobre asunción por la Dirección Regional de Educación de las funciones y competencias atribuidas a la Dirección Regional de Universidad e Investigación.**

Hallándose vacante la Dirección Regional de Universidad e Investigación que como centro directivo pertenece a la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Educación establecida en el Decreto 89/1984, de 2 de agosto, y al haber quedado sin la dotación presupuestaria prevista para la designación de su titular en la Ley 1/1985, por la que se aprueban los presupuestos de esta Comunidad Autónoma para el presente ejercicio, resulta necesario que las funciones y competencias atribuidas a la misma sean asumidas por alguna de las restantes Direcciones Regionales de la expresada Consejería.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11 del artículo 10 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, a propuesta del consejero de Cultura y Educación, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las funciones y competencias atribuidas en la normativa vigente a la Dirección Regional de Universidad e Investigación serán asumidas por la Dirección Regional de Educación.

Artículo 2.º El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 15 de febrero de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

- 187** **Nombramiento juez instructor y pliego de cargos.**

En aplicación del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se comunica a don Luis Molina Mira, con domicilio desconocido, lo siguiente:

A los efectos prevenidos en los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le comunica que para el expediente número 148/84, que se le incoa, ha sido designada instructor y nombrado secretario doña María Soledad Carrillo Vinader y don Salvador Manzano Campillo, respectivamente, ambos funcionarios de esta Consejería.

PLIEGO DE CARGOS que se formula a don Luis Molina Mira, con domicilio en San Pedro del Pinatar, calle Almirante Ruiz González, 2, en su calidad de titular del establecimiento de restaurante denominado «Las Palomas», de 4.ª categoría, sito en Ctra. de Lo Pagán (San Pedro del Pinatar), el cual deberá ser contestado, en el plazo improrrogable de siete días hábiles contados a partir de su notificación, en escrito debidamente reintegrado y aportando las pruebas que estime oportunas, bajo apercibimiento de ser tenido conforme con los hechos en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 22 de octubre de 1953, modificada por la de 29 de noviembre de 1956.

CARGOS: No haber comunicado el cambio de titularidad del establecimiento.

Se presume infracción de lo establecido en el artículo 10, Decreto 231/65, de 14 de enero.

Murcia, 18 de febrero de 1985.—El instructor del expediente.

- 188** **RESOLUCION por la que se aprueban las tarifas para el centro médico-quirúrgico «Sanatorio Virgen de la Consolación, Sociedad Anónima», de Molina de Segura.**

Examinado el expediente promovido por don José Clavel Escribano, en nombre y representación del sanatorio médico-quirúrgico «Virgen de la Consolación, S. A.», de Molina de Segura, solicitando aplicación de nuevas tarifas para los servicios médicos prestados a particulares, mediante escrito que tuvo entrada en la Consejería de Industria, Comercio y Turismo el 20 de diciembre de 1984.

Resultando que por parte de los Servicios Técnicos de esta Consejería se estimó necesario que la empresa aportase documentación complementaria para verificar la justificación de los aumentos de costes que el sanatorio aducía en su estudio original, lo cual fue cumplimentado por éste el 10 de enero de 1985.

Resultando que la Comisión de Precios, en su reunión del día 13 de febrero de 1985, ha conocido el expediente, sopesando los datos aportados por el sanatorio solicitante, junto con los informes emitidos por la Dirección Regional de Planificación Sanitaria, y por los Servicios Técnicos de esta Consejería.

Considerando que los servicios médicos prestados por el sanatorio médico-quirúrgico «Virgen de la Consolación, S. A.», están comprendidos en el anexo 3 de la O. M. de 17 de junio de 1983, por la que se actualiza el del Real Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a precios, y son, por tanto, precios autorizados de ámbito provincial cuya fijación corresponde a esta Consejería.

Visto el Real Decreto 2.696/77, de 28 de octubre, y disposiciones complementarias, en virtud de las competencias atribuidas por los Decretos del Gobierno Regional número 17/1983, de 9 de marzo, y 30/1983, de 3 de mayo, he resuelto:

Aprobar las siguientes tarifas para los servicios médico-quirúrgicos prestados por el «Sanatorio Virgen de la Consolación, S. A.», de Molina de Segura:

Concepto	Precio Pesetas
Habitación suite	8.950
Habitación normal	6.600
U. C. I.	19.600
Incubadora	6.800
Servicio nido	2.950
Visita urgencia	2.200
DERECHOS DE QUIROFANOS	
Especiales	30.800
Grandes	20.500
Medianas	16.500
Pequeñas	12.900
Salas de curas y yesos	6.900
Sala de partos	11.800
SERVICIO DE ANESTESIA	
Extra larga	27.700
Grandes	16.800
Medianas	11.800
Pequeñas	5.900

Contra la presente Resolución cabe la interposición de recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante esta Consejería en el plazo de un mes.

Murcia, 14 de febrero de 1985.—El consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.

189 RESOLUCION por la que se aprueban nuevas tarifas de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor (taxis y gran turismo).

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cartagena, sobre revisión y aumento de tarifas de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor (taxis y gran turismo).

Resultando que con fecha 11 de enero de 1985, tuvo entrada en la Consejería de Industria, Comercio y Turismo escrito del Ayuntamiento de Cartagena en el que se daba traslado de la solicitud del aumento de tarifas promovido por las Asociaciones de Trabajadores Autónomos del Taxi de Cartagena y Comarca y Trabajadores Autónomos del Taxi de La Unión del Taxi de Cartagena y Comarca, así como de la Certificación de la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno del 27 de diciembre de 1984, que incluía dictamen de la Comisión Informativa de Sanidad y Bienestar Social sobre revisión de tarifas del Sector del Taxi, que fue aprobado por unanimidad por el Pleno.

Resultando que la Comisión de Precios de la Región de Murcia ha conocido el expediente en su reunión del día 13 de febrero de 1985, sopesando los datos aportados por los propios interesados, el informe del técnico del Ayuntamiento de Cartagena, el de la Dirección Regional de Industria, así como el de los Servicios Técnicos de la Dirección Regional de Comercio y Turismo, y considerando, a la vista de todos ellos, favorable la propuesta del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Considerando que los taxis y gran turismo están incluidos en el punto G del anexo 3, sobre precios autorizados, de ámbito provincial, de la Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de junio de 1983, por la que se hace pública la relación actualizada de bienes y servicios sujetos a la intervención administrativa de precios.

Visto el Real Decreto 2.226/77, de 27 de agosto, la Orden de 30 de septiembre de 1977, que lo desarrolla, el Real Decreto 4.112/82, de 29 de diciembre, y los Decretos Regionales núm. 17/1983 y 30/1983, he resuelto:

Aprobar y fijar nuevas tarifas para los servicios de taxis y autobuses cuyos aumentos serán los siguientes:

	Pesetas
Carrera mínima	110
Bajada de bandera	62
Hora de parada	750
Kilómetro recorrido	33
Suplemento Semana Santa, Navidad y festivos	20
Salida estación ferrocarril	20
Suplemento equipaje	20
Retorno Parque Torres	25
Servicio nocturno	40%

SUPLEMENTOS RETORNOS

	Pesetas
Cala Cortina	25
Muelle de La Cura	25
Parque Tentegorra	25
Muelle del carbón	25

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición, con carácter previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes.

Murcia, 14 de febrero de 1985.—El consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 1018

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios colectivos. Exp. 10/85

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Juan Turu Vila «Extracción de aceites vegetales», de la localidad de Yecla, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 18-01-85, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 08-02-85, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 8 de febrero de 1985.—El secretario general en funciones de Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Hereza Dominguez.

ACTA

En la ciudad de Yecla, siendo las doce horas del día dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco, se reúnen en los locales —Sala de Juntas— de la Empresa Juan Turu Vila, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, perteneciente a las Industrias del Aceite y sus Derivados.

Como delegados sindicales y representantes de los trabajadores: don Joaquín Aguilera Soriano, don Pascual Laosa Morales y don Francisco Pérez López, y don Heriberto Turu Casao como director ejecutivo de la empresa.

Se procede a dar lectura al texto del Convenio redactado anteriormente, y encontrándolo conforme es aprobado por unanimidad.

TEXTO DE CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA JUAN TURU VILA Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO I.—NATURALEZA

Artículo 1.º Objeto.—Es objeto de este Convenio Colectivo de Empresa, mejorar las relaciones laborales internas, y contar con una base para los acuerdos colectivos, que sucesivamente vayan mejorando las condiciones de vida del personal adscrito a la empresa Juan Turu Vila, todo ello amparando una productividad adecuada en toda la actividad empresarial.

Artículo 2.º Ambito de aplicación.—A) Funcional: este Convenio afecta a todas las actividades empresariales de Juan Turu Vila, empresa del aceite y sus derivados, en las que las relaciones laborales están reguladas por la Ordenanza Laboral para las industrias del Aceite y Aderezado de Aceitunas, de fecha 28 de febrero de 1974 (B.O.E. 6-3-1974). Dedicándose también la em-

presa a la producción de alcoholes de residuos vínicos, y la transformación de los mismos, para todo cuanto no esté previsto en el presente Convenio, aceptan las partes remitirse a la citada Ordenanza, por ser la más favorable, para unificar el conjunto de la actividad empresarial.

B) Territorial: afecta este convenio al centro de trabajo de la empresa ubicado en Yecla, y a cuantos pueda establecer en la Región de Murcia.

C) Temporal: este convenio regirá, a todos los efectos, a partir del día 1.º de enero de 1985, sea cualquiera la fecha de acuerdo entre la representación laboral y empresarial, y la del refrendo de la autoridad laboral.

D) Duración: el presente convenio tendrá una duración de dos años naturales finalizando, en consecuencia el 31 de diciembre de 1987, y se considerará prorrogado tácitamente de año en año, de no efectuarse denuncia expresa, hecha ésta con antelación de tres meses al final de la vigencia, tanto por la parte laboral como empresarial.

Artículo 3.º Vinculación a la totalidad del pacto.—a) El convenio forma un todo orgánico que ha de ser interpretado en su conjunto, y quedará sin eficacia práctica debiendo considerarse en su contenido total en el supuesto que por cualquier organismo, reglamentación superior o Ley de las Cortes Generales, debiera modificarse alguno de sus artículos, o pueda modificarse alguno de sus conceptos retributivos, o afecten al número de horas pactadas como efectivas de trabajo, en cómputo anual, y únicamente tendrían eficacia práctica si dichas disposiciones legales futuras, superasen el nivel del convenio en cada categoría.

b) Las horas trabajadas en domingo no se considerarán extraordinarias debiéndose respetar el descanso semanal obligatorio que establece la Ley en cómputo mensual. Artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

c) Las cláusulas del presente convenio son modificables mediante acuerdo previo entre la Gerencia y los delegados de Empresa, cuyas partes desde este momento se constituyen en órgano de interpretación del mismo, por todo el tiempo de vigencia del convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial ante la Administración y Jurisdicción Laboral.

Finalizado el plazo de vigencia seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas, hasta la aplicación del nuevo convenio.

Artículo 4.º Condiciones más beneficiosas.—Es criterio de la empresa no mantener ni fomentar condiciones personales más beneficiosas que aquellas que se deriven del puesto de trabajo. Criterio aceptado por la representación de los trabajadores en aras del principio general del derecho laboral de igualdad entre los mismos.

Artículo 5.º Facultades y competencias.—a) La facultad y responsabilidad de dirigir el trabajo corresponde a la Gerencia de la empresa, apoderados, director de producción y mantenimiento, capataces y jefes de sección y grupo en sus respectivas competencias.

b) Sin perjuicio de lo anterior los Delegados de Empresa, tendrán las competencias que les reconoce el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II.—RETRIBUCIONES

Artículo 6.º Salario Base.—Las retribuciones serán de cobro mensual, y percibidas de acuerdo con lo establecido legalmente en esta materia, y estará concretado por un salario base para cada categoría y calidad de trabajo a realizar, según se expresa en el anexo de este Convenio.

Artículo 7.º Antigüedad.—Los trabajadores fijos disfrutarán de aumentos periódicos en sus haberes, en la cuantía y forma siguiente:

Cuantía: Dos trienios del 5% del salario base de Convenio, y cinco quinquenios del 10% sobre el referido salario base.

Artículo 8.º Penosidad y Toxicidad.—El personal que realice trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, de los comprendidos en el artículo número 62 de la Ordenanza, percibirán, en tanto no se apliquen por la empresa medios de protección adecuados que eliminen el indicado carácter excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, y en concepto de complemento de puesto de trabajo, la cantidad correspondiente a un 10% sobre el salario base del Convenio.

Para aplicación de este plus, se estará a lo mencionado y dispuesto en el artículo 62 de la Ordenanza.

Artículo 9.º Pagas extraordinarias.—Se establecen dos pagas extraordinarias para todos los trabajadores de la empresa, pagaderas en el mes de julio —paga de vacaciones— y otra en Navidad, coincidiendo ambas con el día 20 de los meses de julio y diciembre respectivamente.

La cuantía de las pagas extras será de treinta días de salario base.

A los trabajadores eventuales, de temporada y los que cesen en la empresa percibirán, de forma prorrateada y proporcional al tiempo que estén trabajando, las anteriores pagas, en su cobro mensual.

Los que cesen, se concreta que cobrarán de forma prorrateada y proporcional al tiempo trabajado en el momento del cese.

Artículo 10.º Participación en beneficios.—Todo el personal fijo de empresa, percibirá, por el concepto de participación de beneficios, una cantidad equivalente al 10% del salario base.

Se realizará el 15 de marzo del año siguiente al del ejercicio económico al que se refiera, si bien podrá prorratearse mensualmente, y pagarse junto con las retribuciones de cada mes.

Artículo 11.º.—De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2.380/73 de 17 de agosto, y disposiciones complementarias, todas las retribuciones a percibir por el personal de esta empresa afectado por el presente Convenio, que a los efectos del mismo habrán de ser consideradas brutas, quedan encuadradas de la siguiente forma:

A) PERCEPCIONES SALARIALES

Salario base del Convenio

- 1.—Complementos personales
 - 1.1. Antigüedad
- 2.—Complementos de puesto de trabajo
 - 2.1. Nocturnidad
 - 2.2. Turnidad
 - 2.3. Toxicidad, penosidad, peligrosidad.
- 3.—Complementos de calidad o cantidad de trabajo
 - 3.1. Plus Convenio
 - 3.2. Horas extraordinarias
 - 3.3. Premio de puntualidad
- 4.—Complementos de vencimientos periódicos superiores a un mes.
 - 4.1. Pagas extraordinarias
 - 4.2. Beneficios

B) PERCEPCIONES NO SALARIALES

- 1.—Indemnizaciones o suplidos
 - 1.1. Plus de transporte
 - 1.2. Dietas
 - 1.3. Indemnizaciones por traslado
- 2.—Prestaciones de la Seguridad Social
 - 2.1. Enfermedad a cargo del Instituto Nacional de la Seguridad Social
 - 2.2. Accidente a cargo de Mutua Patronal
 - 2.3. Prestaciones familiares nuevas
 - 2.4. Prestaciones familiares antiguas

2.5. Asistencia a subnormales

3.—Prestaciones voluntarias independientes a la Seguridad Social

3.1. Ayuda cargo Caja fondo enfermedad

3.2. Ayuda accidente cargo empresa. Seguro compañía privada

4.—Acción Social de la empresa

4.1. Ayuda para guardería

4.2. Ayuda escolar

4.3. Paquete de Navidad

4.4. Bolsa Navidad

4.5. Bolsa vacaciones

4.6. Economato

4.7. Becas estudios trabajadores

4.8. Premio 25 años

4.9. Premio jubilación

Artículo 12.º—La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en el presente Convenio y a la legislación presente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de Empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa a un nivel máximo de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales.

Ello es posible con una actividad responsable de las partes integrantes: Dirección y trabajadores.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de los trabajadores, y los mismos trabajadores, tendrán funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc. en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

Artículo 13.º Garantías personales.—Se respetarán a título individual, las condiciones anteriores que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Es decir, en el caso de que existiese algún obrero o empleado afectado por el presente Convenio, y que tuviera reconocidas condiciones, que consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio, para los productores de su misma categoría profesional, se le mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal.

Las condiciones generales pactadas con los trabajadores serán reguladas en las Actas de los delegados de Empresa y en el futuro reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 14.º Clasificación del personal.—Por razón de permanencia al servicio de la Empresa, los trabajadores se clasificarán en fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales, interinos, contratados por tiempo parcial, en formación y en prácticas.

Asimismo podrá celebrarse cualquier tipo de contratos de trabajo cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente.

CAPITULO III.—SUPLIDOS

Toda vez que la empresa ha establecido sus instalaciones en la afueras de la ciudad de Yecla, lo que supone que los trabajadores han de efectuar diariamente sus traslados a la referida factoría individualmente, por no interesar a ninguna de las partes contratantes el establecimiento del transporte colectivo, dado que, por otra parte y dada la naturaleza de los trabajadores a realizar, es preciso el desplazamiento de algunos trabajadores a ciudades distintas de la residencia, y teniendo en cuenta, por último, el deterioro de la ropa de trabajo que la actividad conlleva, se establecen con carácter de suplidos, y en consecuencia no cotizables, las siguientes indemnizaciones:

Artículo 15.º Transporte.—Se establece un plus de transporte, de carácter extrasalarial, y de naturaleza indemnizatoria, de 355 pesetas diarias que, dado su carácter, no se hará efectivo cuando el trabajador permanezca de vacaciones, o no acuda al trabajo por cualquier circunstancia.

Artículo 16.º Dietas.—Para los trabajadores que tengan que despla-

zarse del centro de trabajo por necesidades de la función que desempeñan, se establece, en concepto indemnizatorio, la siguiente dieta:

Si no puede regresar a su domicilio a pernoctar, la dieta completa será de 2.450 pesetas.

Artículo 17.º Ropa de trabajo.—Los trabajadores deberán acudir al trabajo provistos de la ropa necesaria para realizarlo en condiciones normales de salubridad e higiene. Para tal fin la empresa, de común acuerdo con la representación sindical, elaborará un cuadro de prendas idóneas para cada época del año, e incluso facilitará la adquisición de las mismas, así como del calzado necesario, mediante conciertos con almacenistas.

Para pago de la ropa y calzado, se establece una indemnización que se pagará con carácter mensual, previa presentación de las facturas de adquisición de las mencionadas prendas, dejando a la buena fe de los contratantes la concreción del importe de la indemnización, dado que, por la variedad de puestos de trabajo existentes, no puede establecerse una cantidad fija para todo el personal.

Las discrepancias en esta materia serán resueltas, si se produjeran, por la gerencia de la empresa con los delegados de Empresa.

CAPITULO IV.—PRESTACIONES DE CARACTER ASISTENCIAL

Artículo 18.º Complemento por accidentes de trabajo.—La empresa completará hasta el 100 x 100 del salario que se perciba, la cantidad que todo trabajador dado de baja por accidente de trabajo, cobre de la Seguridad Social, a partir del momento de la baja.

Artículo 19.º Promoción cultural.—La empresa facilitará al máximo, dentro de las posibilidades organizativas y de producción, la asistencia de trabajadores a cursos de promoción cultural, o de formación profesional, aprendizaje técnico, artístico o desarrollo cultural.

La empresa pagará en concepto de suplidos, las matrículas, gastos, libros y material que los trabajadores justifiquen oportunamente haber empleado en tales actividades.

Artículo 20.º Vacaciones.—Se establece un período de vacaciones de treinta días al año, distribuidas de la siguiente forma: tres semanas ininterrumpidamente, y el resto, de forma ininterrumpidamente o fraccionada, a lo largo de todo el año, fijándose las fechas por la Gerencia.

Al objeto de que los trabajadores puedan programar con antelación suficiente su período de vacaciones de tres semanas, la empresa, junto con los delegados de Empresa, establecerá un calendario.

Artículo 21.º Bolsa de vacaciones.—Con carácter meramente asistencial, y de forma independiente de la paga extraordinaria de vacaciones, la empresa podrá abonar a los trabajadores al inicio del período de vacaciones de tres semanas que se establece en el artículo anterior, bolsa de vacaciones que se establecerá oportunamente.

Artículo 22.º Seguro colectivo de vida y accidente.—La empresa concertará un seguro de vida, que cubrirá las contingencias de muerte, invalidez absoluta e invalidez total para la profesión habitual, en cuantía de 2.000.000 de ptas., y al que estarán acogidos todos los trabajadores fijos de la empresa.

Artículo 23.º Complemento por enfermedad.—La Dirección de la Empresa aportará las mismas cantidades en efectivo, que se puedan recaudar en total entre trabajadores y empleados, para formar un Fondo de Enfermedad, con que retribuir, a partir de los treinta días de la baja, a toda persona enferma, con una prestación voluntaria fija. En caso de operación, de hacerse antes de los treinta días, cobrará a partir de la fecha de la operación.

El Fondo de Enfermedad será dirigido por el Comité de Empresa. Dichas retribuciones se fijan en las siguientes cantidades:

Mayores de 18 años, 590 ptas. por día que exceda lo establecido en apartado anterior.

Mayores de 17 años, 280 ptas. por día que exceda lo establecido en apartado anterior.

Mayores de 16 años, 175 ptas. por día que exceda lo establecido en apartado anterior.

CAPITULO V.—JORNADA DE TRABAJO

Artículo 24.º Jornada y horario.—La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, en consecuencia las horas anuales serán 1.826,27, pudién-

dose computar las cuarenta horas semanales en períodos trimestrales, tal como estableció el Acuerdo Marco Interconfederal de 1983, en su artículo 6.º apartado d.

CAPITULO VI.—DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 25.º Absorción de mejoras.—Las mejoras acordadas en el presente convenio podrán ser absorbidas por la empresa en las mejores condiciones que actualmente puedan tener establecidas para su personal pero subsistirán las condiciones más beneficiosas que existan actualmente, en los que no rebasen lo aquí acordado.

Artículo 26.º

Por pertenecer la industria al sector agro-alimentario, sujeto el mismo a una distribución irregular de suministros de materias primas y muy variable demanda de productos transformados por el mercado de consumo, ambas partes se comprometen:

a) A estudiar la implantación de los turnos —4 turnos— en las secciones de la factoría, en lugar de los tres actualmente en vigor.

b) A estudiar el actual concepto de «horas extraordinarias», dado en cómputo anual, dada la irregularidad del trabajo facilitado por los mercados de oferta y demanda.

Ambos puntos en beneficio de una mayor eficacia en la productividad y aprovechamiento de las instalaciones fabriles y disponibilidades económicas.

Artículo 27.º Horas extraordinarias.—Siempre que se pueda se compensarán las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso.

Se entienden por horas extraordinarias estructurales aquellas que son necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos y otras circunstancias de carácter estructural.

Artículo 28.º Comisión de vigilancia.—Se crea una comisión mixta, compuesta por dos de los componentes de los delegados de empresa, que serán los de mayor antigüedad en la misma, y el gerente y un apoderado de dirección, interpretadora y encargada de velar por el seguimiento y desarrollo de lo pactado.

Cualquier cuestión que surja relativa a la interpretación, arbitraje y cumplimiento del convenio será sometida a los mismos para su resolución, siendo compromiso formal someter a dicha comisión cualquier tema conflictivo relacionado con la interpretación y cumplimiento, antes de acudir a la autoridad laboral o jurisdiccional.

Artículo 29.º Gestión empresa.—Como mínimo, se reunirá una vez cada trimestre los delegados de empresa con la dirección, para estudiar la marcha de la misma.

A dichas reuniones asistirán, siempre, dos colaboradores más de la empresa, en turno rotativo, y pertenecientes a las distintas secciones de la misma.

Artículo 30.º Buzón de iniciativas y reclamaciones.—Se establece el mismo para promoción de ideas y mejoras, con el consiguiente premio. Se establecerán premios a las ideas que sirvan para mejorar la gestión, mantenimiento e inversiones de la empresa, que redunden en aumentos de la productividad, de dichos premios serán beneficiarios, la persona o equipo de personas que la promocionen.

Artículo 31.º Delegados de Empresa.—Es el órgano gestor a través del cual se tramitarán todas las reclamaciones de orden laboral, asistencial y económico. No obstante, individualmente, cada componente de la empresa, tiene derecho a ser recibido por la dirección, y exponer su caso singular o reclamación concreta.

El mismo será estudiado, de todas formas, conjuntamente con el Comité de Empresa, el cual habrá emitido previamente, informe puntual.

La dirección de la empresa garantiza durante dos años el número de puestos de trabajo fijo actuales.

Los trabajadores aceptan congelar sus ingresos fijos durante los dos años próximos siempre y cuando se respete la cláusula anterior.

La revisión salarial sólo se produciría, obviamente, si con la aplicación del Salario Mínimo Interprofesional, se llegara a superar los ingresos totales del trabajador, en cómputo anual.

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS	SALARIO MENS.	RETRIB. ANUAL
TECNICOS SUPERIORES		
Director técnico	44.270	675.944
Subdirector técnico	42.570	647.064
Jefe técnico de laboratorio	41.470	630.344
Técnico	40.870	621.244
TECNICOS DE GRADO MEDIO		
Ingenieros y peritos	40.470	615.144
Maestros industriales	40.070	609.064
TECNICOS NO TITULADOS		
Contraamaestre y jefe de taller	38.490	585.048
Analista (oficial de laboratorio)	38.370	583.224
Auxiliares de laboratorio	37.320	567.264
Asptes. laboratorio de 17 a 18 años	22.800	346.560
Asptes. laboratorio de 16 a 17 años	14.370	218.424
ADMINISTRATIVOS		
Jefe de primera	40.870	621.224
Jefe de segunda	40.070	609.064
Oficial de primera	39.620	602.224
Oficial de segunda	38.620	587.024
Auxiliar	37.320	567.264
Aspirante de 17 a 18 años	22.800	346.570
Aspirante de 16 a 17 años	14.370	218.424
SUBALTERNOS		
Portero	37.220	565.744
Telefonista	37.220	565.744
Mujer de la limpieza	37.170	564.984

SALARIO DIARIO RETRIB. ANUAL

OBREROS	SALARIO DIARIO	RETRIB. ANUAL
Maestro	1.259	581.229
Oficial de primera	1.246	575.029
Oficial de segunda	1.244	574.106
Oficial de tercera	1.242	573.183
Ayudante especialista	1.241	572.721
Peón	1.239	571.798
Aprendiz de 17 a 18 años	760	350.740
Aprendiz de 16 a 17 años	479	221.059

El enunciado del presente convenio, refleja exactamente la expresión de la libre voluntad de ambas partes negociadoras, por lo que éstas, en prueba de conformidad, firman el presente Texto del Convenio en Yecla (Murcia), a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—Delegados de empresa, Joaquín Aguilera, Pascual Laosa, Francisco Pérez.—Director ejecutivo de la empresa, Juan Turu P. P., Heriberto Turu.

Número 1261

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Seguridad Social. Expediente n.º 63/85

Vista la propuesta formulada por el Director Provincial del Instituto Social de la Marina, sobre determinación de los salarios que han de servir de

base a efectos de cotización para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, para los trabajadores retribuidos por el sistema «a la parte» y para los trabajadores portuarios durante el año 1985, en esta provincia, y

Resultando: Que la propuesta se ha realizado previas las consultas reglamentarias con las Organizaciones Sindicales de trabajadores, cofradías de pescadores de la provincia, y gerencia provincial de la Organización de Trabajos Portuarios.

Resultando: Que para la determinación de los salarios se han tenido en cuenta los topes vigentes fijados para el año 1985, por el Real Decreto 1/85, de 6 de enero, procurando acortar las diferencias de cotización entre Técnicos y Marineros al objeto de evitar la progresiva diferencia en el importe de las prestaciones.

Considerando: Que la propuesta se ajusta a lo preceptuado en el artículo 35 del Decreto 1.867/70, de 9 de julio, que aprueba el Reglamento del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, y que se ordena en los artículos 20, norma 3.ª y 21 del texto refundido del Reglamento Especial de los Trabajadores del Mar, y en el Real Decreto 46/1984, de 4 de enero.

Considerando: Que se ha tenido en cuenta el índice del coste de la vida en 1984, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, así como el índice de aumento del salario mínimo y de la base mínima de cotización y a la vez la situación de crisis del sector, agravada por el incremento de los costes de conservación y mantenimiento.

Considerando: Que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, es competente para resolver sobre la propuesta formulada en virtud de lo dispuesto en las disposiciones precedentes.

Visto lo que antecede y la información practicada, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA:

Fijar los salarios que han de servir de base para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales durante el año 1985, para los trabajadores portuarios y pescadores retribuidos, bajo el sistema de «a la parte», en las categorías y cuantías siguientes:

Pesca «a la parte»

Técnicos. Tarifa 3.ª	51.120 pesetas mes.
Marineros. Tarifa 9.ª	1.455 pesetas día.

Las cantidades citadas comprenden la parte proporcional de las pagas extraordinarias de julio y diciembre.

Trabajadores portuarios

Categoría	Grupo	Contingencias Generales		Accidentes Trabajo	
		Salario de Cotización	Salario de Prestaciones	Salario Cotización	Salario Prestaciones
Cap. Oper.	4	6.399	4.804	10.040	7.537
Encargados	4	6.399	4.804	9.786	7.346
Especialistas	9	5.739	4.308	9.176	6.888
Ocasionales	9	5.739	4.308	6.876	5.162

El porcentaje a incrementar en virtud de cotización a los trabajadores para contingencias generales durante el año 1985, será del 8 por ciento y del 4 por ciento para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en razón de I.L.T.

Esta resolución se comunica al director provincial del Instituto Social de la Marina y al gerente provincial de Trabajos Portuarios, acordándose su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para general conocimiento y efectos procedentes.

Murcia, 11 de febrero de 1985.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social en funciones, Antonio Hereza Domínguez.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 1265

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 1.968 de 1983, se siguen autos de juicio ejecutivo promovido por el procurador don Francisco Botía Llamas, a instancias de Electrofil Murcia, S. A., contra don Pedro García González y esposa, domiciliado en Ctra. de Murcia, 20, Alhama de Murcia, y en reclamación de 1.215.350 pesetas de principal más 500.000 pesetas de intereses y costas, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera, segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 21 de mayo, 13 de junio y 5 de julio, respectivamente, a sus 11 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, número 7-2.º, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.º Servirá de tipo para esta primera subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero, para la segunda con la rebaja del 25 por 100 y para la tercera sin sujeción a tipo alguno.

2.º Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.º El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.º Que desde que se anuncie esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

—UNICA.—En término de Mazarrón, diputación de Moreras y Puerto de Mar, paraje de «Los Saladares» y «Cabezo de la Mota», solar, que es parte de la parcela doscientos veinticinco de la Ordenación Bahía. Mide 209 metros cuadrados. Sobre dicho solar, y ocupando una superficie de 52 metros, 65 decímetros cuadrados, ha sido construida una edificación de dos plantas, destinada a vivienda.

Inscrita: Libro 296, folio 92 vuelto, finca 24.526.

Su valor es de dos millones (2.000.000) de pesetas.

Dado en Murcia a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.—Abdón Díaz Suárez. El secretario.

* Número 1238

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 594 de 1984, se sigue autos de juicio ejecutivo promovido por el procurador don José María Vinader López-Higuera a instancias del Banco de Vizcaya, S. A., contra don Manuel Sánchez Ruíz y doña María Dolores Martínez Esparza, con domicilio en Murcia, La Flota, Edif. Panoramic, Esc. 2.ª, planta 2.ª, letra S, en reclamación de 749.000 pesetas de principal y costas, en los que por proveído

de esta fecha he acordado sacar a subasta, por 1.º, 2.º y 3.º vez, y término veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 24 de abril, 6 de mayo y 13 de mayo, respectivamente, a sus 11 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, número 7-2.º, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.º Servirá de tipo para esta primera subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de ceder a un tercero, para la segunda con la rebaja del 25 por 100 y para la tercera sin sujeción a tipo alguno.

2.º Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.º El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.º Que desde que se anuncie esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

B) Local comercial orientado al Este, del edificio denominado Panoramic, situado en este término, partido de La Flota, está ubicado en planta baja del edificio total, compuesto de una sola nave, sin distribución alguna, tiene su entrada independiente por la calle sin nombre, situada al viento Este del edificio, tiene una superficie de 23 m2.

Linda: Norte, departamento número 8-B, que es el resto del mayor de donde procede, que se reserva el señor Fernández Montesinos; Levante, calle sin nombre; Mediodía, hueco de la escalera número dos del edificio total, y Poniente, el departamento número 7 de la misma planta y edificio.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad número Uno de Murcia, en el libro 117, sección 6.ª, folio 246, finca 10.057, inscripción 1.ª.

La finca anteriormente descrita asciende su valoración a setecientas cincuenta y nueve mil (759.000) pesetas.

Dado en Murcia a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—Abdón Díaz Suárez. El secretario.

* Número 1279

PRIMERA INSTANCIA

M U L A

E D I C T O

Don Juan Antonio Jover Coy, juez de Primera Instancia de Mula.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 220 de 1984, se sigue juicio ejecutivo promovido por Mármoles San Marino, S. A., representada por el procurador don Octavio Fernández Herrera, contra don José Puerta Tobles, vecino de Molina de Segura, calle Hernán Cortés número 9; cuantía, 4.247.461 pesetas, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate los días 25-3-85, 19-4-85 y 14-5-85, a sus 13,15 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Mártires, s/n., y en cuya subasta registrarán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta primera subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero, para la segunda con rebaja del 25% y la tercera sin sujeción a tipo.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª Que desde que se anuncie esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el referido importe del 20% del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

1.—Una casa en Molina de Segura, partido del Panderón, en la calle Hernán Cortés, núm. 9, de 120 metros cuadrados.

Valorada en 3.500.000 pesetas.

2.—El resto no determinado, después de segregados 165,02,50 metros cuadrados, en la mitad indivisa de un solar en término de Molina de Segura, partido del Cementerio, que tiene de superficie 330,05 metros cuadrados. Inscrito en el tomo 558 general y 137 de Molina de Segura, folio 179, finca 17.983, inscripción 1.ª.

Valorada en 495.000 pesetas.

3.—Una tierra secano en término de Molina de Segura, partido del Panderón, que tiene de cabida 12 áreas, 20 centiáreas, 50 decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 948 general y 121 de Molina de Segura, folio 146, finca 15.967, inscripción 2.ª.

Valorada en 610.000 pesetas.

Dado en Mula a 13 de febrero de 1985.—Juan Antonio Jover Coy.—El secretario.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto los domingos y días festivos.

* Número 1248

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

(SECCION A)

E D I C T O

Doña María Jover Carrión, magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día 19 de abril de 1985, a las 11 horas, se celebrará segunda subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 629 de 1983, instados por Banco Hispano Americano, S. A., contra Antonio Vivancos Cánovas.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse por los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Relación de bienes objeto de subasta:

1.º Una máquina cuadradora, automática, marca Altendor. Valorada en 150.000 pesetas.

2.º Un aparato sierra de cinta con motor eléctrico, Algemi. Valorado en 100.000 pesetas.

3.º Una máquina cepilladora, con motor eléctrico, marca Algemi. Valorada en 90.000 pesetas.

4.º Una máquina regruesadora, con motor eléctrico, marca Algemi. Valorada en 90.000 pesetas.

5.º Una máquina de cadena de escoplar, con motor eléctrico, marca Algemi. Valorada en 45.000 pesetas.

6.º Una máquina tupi, con motor eléctrico, marca Algemi. Valorada en 150.000 pesetas.

Importa dicha valoración la figurada suma de seiscientos veinticinco mil pesetas, s. e. u. o.

Esta dicha segunda subasta se hace con la rebaja del 25 por 100 de dicha tasación, y que no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Dado en Murcia a quince de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.—María Jover Carrión. El secretario, Dionisio Bueno García.

* Número 1189

PRIMERA INSTANCIA
CIEZA
EDICTO

Don Fernando López del Amo González, juez de Primera Instancia de Cieza (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 263 de 1981, se tramitan autos de juicio ejecutivo, en reclamación de 9.000.000 de pesetas de principal más 4.300 pesetas de gastos de protesto y otros 5.000.000 de pesetas calculados para intereses, costas y gastos, sin perjuicio de liquidación, a instancia de Hermanos Montemar, Sociedad Anónima, con domicilio social en Almoradí, representado por el procurador don Tomás Muñoz Ruiz, contra don Antonio Avilés Salmerón, mayor de edad, casado, exportador, vecino de Abarán, y contra su esposa, ésta a los solos fines del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, representado por el procurador don Emilio Molina Martínez, en los cuales, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar en primera y pública subasta los bienes embargados al demandado que se describirán después, por término hábil de veinte días, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en calle Paseo número 2, se señala el día 12 de abril próximo y hora de las 10,30.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración de los bienes objeto de la misma.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán, previamente, los licitadores consignar sobre la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al 20 por 100 del tipo de la subasta, pudiendo los mismos hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

5.ª Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, no destinándose a su extinción el precio del remate, y estimando que

el rematante las acepta y se subroga en ellas.

6.ª Que esta subasta se celebra en quiebra, por haber tenido el mismo resultado la anterior.

Bienes objeto de subasta:

1.º Un trozo de tierra plantada de parrales en producción, término de Blanca, sitio de la Casa de Castillo (Llano de la Viña), de caber 57 áreas, 15 centiáreas. Valorado en 3.220.000 pesetas.

2.º Trozo de tierra en igual sitio que la anterior, de cabida una hectárea, 17 áreas y 38 centiáreas. Valorada en 2.990.000 pesetas.

3.º Trozo de tierra de secano, en término de Abarán, de caber 3 hectáreas, 40 áreas, 99 centiáreas, en el Barranco del Sordo. Valorado en 2.140.000 pesetas.

4.º Vivienda en tercera planta, calle Onésimo Redondo, sin número, en Abarán, con una superficie de 98 metros, 18 decímetros cuadrados. Valorada en 1.875.000 pesetas.

Dado en Cieza a once de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.—Fernando López del Amo González.—El secretario.

* Número 1324

PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA
(SECCION C)
EDICTO

Cédula de citación

El Ilmo. Sr. magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de esta ciudad, en autos sobre resolución de contrato atípico sobre cultivo rústico seguidos con el núm. 1.489-C/84, a instancias de doña María Josefa Paredes Munuera, representada por el procurador don Alberto Serrano Guarinos, ha acordado citar al demandado don José Antonio Muñoz García, mayor de edad, casado, agricultor, de domicilio desconocido, a fin de que comparezca en este Juzgado el día 22 de marzo del año en curso, a las once horas, para recibirle confesión judicial acordada como diligencia para mejor proveer, bajo apercibimiento de que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, se le tendrá por confeso.

por tratarse de segundo llamamiento.

Y para que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente que firmo en Murcia a 20 de febrero de 1985.—El secretario.

* Número 1162

PRIMERA INSTANCIA
NUM. TRES DE CARTAGENA
EDICTO

Don Carlos Morenilla Rodríguez, magistrado-juez de Primera Instancia número Tres de Cartagena

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 59 de 1985, seguido a instancias del procurador don Diego Frías Costa, en nombre y representación de don José Piñera Rubio, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido, de la siguiente finca:

Que el solicitante es dueño de una finca urbana, sita en esta ciudad de Cartagena, en la calle de Saura, número 41, hoy 35, compuesta de planta baja, tres pisos y terraza, con una superficie de 231 metros, 74 centímetros cuadrados, con fachada al Sur y lindando: derecha entrando, o sea, Este, casa de Antonio Vera; Oeste o izquierda, con herederos de don Antonio Campoy, hoy Patronato Colegio de La Milagrosa, y por el Norte o espalda, con la de don Manuel Ralo y don José Cañas.

Por el presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera parar perjuicio la inscripción o a sus herederos, para que dentro del plazo de diez días puedan comparecer en los autos indicados, personándose en forma y alegar lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Cartagena a 2 de febrero de 1985.—El magistrado-juez, Carlos Morenilla Rodríguez.—El secretario

Número 1246

**DISTRITO
LORCA**

Don Juan Alcázar Alcázar, juez de Distrito de Lorca.

Hago saber: En este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas, bajo el número 537 de 1983, en virtud de denuncia de María Angeles Mendivil Armendriz, contra Luis Manuel Roura Santiago, sobre estafa, cuyo juicio ha sido señalado para el día 4 de abril y hora de las 10,30 de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado de Distrito, sito en la calle Corregidor, sin número.

Y hallándose en ignorado paradero Luis Manuel Roura Santiago, por la presente se cita, llama y emplaza al referido señor para que con todas las pruebas que intente valerse, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado a la celebración del acto público.

Lorca a 21 de febrero de 1985. Juan Alcázar Alcázar.—El secretario.

Número 1141

**DISTRITO
NUMERO UNO DE CARTAGENA**

Doña Ascensión Martín Sánchez, secretaria judicial del Juzgado de Distrito número Uno de los de Cartagena.

Doy fe que en el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado con el número 1.092/83, en virtud de denuncia de Antonia Giménez Cervantes contra Juan Francisco González Maroto sobre amenazas, se ha dictado sentencia, siendo la cabeza y parte dispositiva de la misma del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Cartagena a 8 de febrero de 1985. El señor juez de Distrito número Uno don Emilio Briones Barroso, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguido con el número 1.092-83 entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciante, Antonia Jiménez Cervantes, y como denunciado, su esposo Juan Francisco González Maroto, por falta de amenazas.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Juan Francisco González Maroto, con declaración de las costas de oficio. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Emilio Briones.—Rubricado.

Lo anteriormente testimonialdo concuerda bien y fielmente con el original a que me remito; y para que conste y sirva de notificación en forma a Juan Francisco González Maroto, libro la presente en Cartagena a 8 de febrero de 1985.—La secretaria judicial, Ascensión Martín Sánchez.

Número 1139

**PRIMERA INSTANCIA
CIEZA
EDICTO**

Don Fernando López del Amo González, juez de Instrucción de esta ciudad de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 11 de 1976, se tramita sumario sobre lesiones, contra don Antonio Moreno Guillamón sobre reclamación de 634.000 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes condiciones:

1.º Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 29 de marzo de 1985; en segunda subasta el día 30 de abril de 1985, y en tercera subasta el día 27 de mayo de 1985, las que tendrán lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en calle Paseo número 2, a las once horas.

2.º Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes del precio que rigen para esta subasta.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

5.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6.º Que el tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes hechas por el perito; para la segunda subasta será el 75 por 100 de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

1.—Un tractor diésel, marca Ferguson, MU-8.517, con sus aperos y accesorios, en buen estado. Valorado en cien mil pesetas.

2.—Un automóvil marca Seat 1.500, M-273 699, en pésimas condiciones. Valorado en diez mil pesetas.

3.—Un automóvil marca Seat 1.500. M-795.788. Valorado en cincuenta mil pesetas.

4.—Una casa sita en Ricote, calle Federico Servet, s/n. Valorada en ochocientas mil pesetas.

5.—En La Bermeja, una finca secano cereales, paraje Los Facos, con almendros, una casa y ejidos, con una superficie de unas seis fanegas y media. Valorada en quinientas mil pesetas.

Dado en Cieza a 13 de febrero de 1985.—Fernando López del Amo González.—El secretario.

* Número 1140

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA
EDICTO**

Don Abdón Díaz Suárez, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 289/83, se siguen autos de juicio ejecutivo promovido por Pedro Martínez Murciano, contra Francisco Molina Martínez, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles,

los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate los días 7 de mayo, 13 de junio y 26 de julio, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª Que desde que se anuncie esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el referido importe del 20 por 100 del tipo de la subasta o acreditando el haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.ª Los bienes salen a primera subasta por el precio de tasación, a segunda con rebaja del 25 por 100 y a tercera subasta sin sujeción a tipo.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Rústica: Un trozo de tierra riego en término de Murcia, partido de Churra, paraje denominado Cabezo de Torres que tiene de cabida una tahúlla, 6 ochavas, igual a 19 áreas, 58 centiáreas, que linda: Mediodía, parcela de tierra de don José Molina Sabater; Norte, las de don Francisco Molina Sabater; Levante, las de don Jesús de la Peña Séiquer, senda de herradura para servicio de ésta y otras parcelas en medio. Dentro de esta finca existe una casa.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número I, al libro 28, sección 7.ª, folio 103, finca 2.223. Valorada en 550.000 pesetas.

Rústica: Un trozo de tierra secano en término de Murcia,

partido de Santomera, pago de La Matanza, de cabida 20 tahúllas, equivalentes a 2 hectáreas, 23 áreas, 65 centiáreas, 67 decímetros y 20 centímetros, que linda: por el Norte, resto de la finca mayor de que se segregó y tierras de Cecilia Campillo Parrá, camino de Fortuna por medio; Mediodía, dicho resto de finca matriz, canal medianero en construcción de por medio, y Poniente, el expresado resto, camino de servidumbre por medio. Esta finca está atravesada de Levante a Norte, por un canal de propiedad ajena, denominado de López Briones.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número I, al libro 2, sección 4.ª, folio 206, finca 153. Valorada en 3.850.000 pesetas.

Urbana. Trece: Vivienda tipo A, escalera 1.ª, del edificio número VI, sito en Murcia, partido de La Arboleja, se compone de vestíbulo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, aseo y terraza lavadero. Superficie construida, 63 metros, 86 decímetros cuadrados. Linda: Mediodía, calle de nueva apertura; Levante, vivienda A, de la escalera segunda; Poniente, vivienda B, de la escalera y planta y Norte, patio sobre vuelo de la planta baja. De esta finca le corresponde la nuda propiedad de una quinta parte proindivisa.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número I, al libro 84, sección 1.ª, folio 121, finca 6.410. Valorada en 400.000 pesetas.

Dado en Murcia a 11 de febrero de 1985.—Abdón Díaz Suárez. El secretario.

* Número 1135

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena en providencia de esta fecha recaído en el expediente de dominio que se tramita en este Juzgado con el número 788/84 a instancia de don Juan Vidal Vera, para reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

1.ª Una casa de tres cuerpos en planta baja y un espacio cubierto en piso superior, conteniendo tres patios, pozo y cuadra; mide todo una superficie de trescientos treinta metros cuadrados, sito en El Algar, término de Cartagena, calle Castellar, número tres. Lindante: derecha entrando, casa que fue de Florentina Albaladejo; izquierda, Elisa Urrea; espalda, Juan García. Tiene registro abierto al folio 66 del libro 9 de la 1.ª sección, finca número 494 en el Registro de La Unión.

2.ª Seis solares que antiguamente eran viviendas, formando actualmente uno solo de mil ciento setenta y ocho metros cuadrados en la calle San Joaquín, de El Algar, Cartagena, y tiene registro abierto en el Registro de la Propiedad de La Unión, como seis fincas distintas:

Solar de ciento noventa y tres metros cuadrados, al tomo 91 de la 1.ª sección, folio 236, finca número 4.545.

Solar de ciento noventa y cuatro metros cuadrados, al tomo 91 de la 1.ª sección, folio 239, finca número 4.546.

Solar de ciento noventa y cinco metros cuadrados, al tomo 91 de la 1.ª sección, folio 242, finca número 4.547.

Solar de ciento noventa y nueve metros cuadrados, al tomo 92 de la 1.ª sección, folio 17, finca número 4.551.

Solar de ciento noventa y cinco metros cuadrados, al tomo 92 de la 1.ª sección, folio 19, finca número 4.552.

Solar de doscientos dos metros cuadrados, al tomo 92 de la 1.ª sección, folio 23, finca número 4.557.

Por medio del presente se cita a los titulares registrales de las reseñadas fincas y en su caso a sus causahabientes y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la instrucción solicitada de reanudación del tracto sucesivo interrumpido para que dentro del término de diez días hábiles puedan personarse en el referido expediente y alegar lo que a sus derechos convenga.

Cartagena a 30 de enero de 1985.—El secretario.

* Número 1333

PRIMERA INSTANCIA

M U L A

E D I C T O

Don Juan Antonio Jover Coy, juez de Primera Instancia de Mula.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 686 de 1982, se sigue juicio ejecutivo promovido por Spalmex, S. A., representada por el procurador don Luis Brugarolas Rodríguez, contra don Rafael García Pérez, mayor de edad, casado, vecino de Molina de Segura, pedanía del Fenazar, con domicilio detrás de la Depuradora, paraje de Comala, s/n.; cuantía: 122.360 pesetas, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta por primera, segunda y tercera vez y término de 20 días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate los días 25-3-85, 19-4-85 y 14-5-85, a sus trece horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Mártires, s/n., y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª—Servirá de tipo para esta primera subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero; para la segunda, con la rebaja del 25%, y para la tercera, sin sujeción a tipo alguno.

2.ª—Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª—El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª—Que desde que se anuncie esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el referido importe del 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Una tierra secano blanca, en parte con algunos plantones de olivos, en el partido de Comala y La Espada, término Molina de Segura, de 11 hectáreas, 6 áreas y 80 centiáreas, de las que aproximadamente 6 hectáreas son montuosas e incultas, que linda: Norte, Sebastián Velasco Crevillén; Sur, Francisca Piñero Guillén; Este, herederos de Josefa Ruiz López, y Oeste, vía férrea y Rambla de Carrascalejo. Dentro de esta finca se encuentra un casón-cueva. Inscrita en el tomo 722 general y 193 de Molina de Segura, folio 249, finca 25.099, inscripción 1.ª.

Valorada en cuatrocientas mil pesetas.

Dado en Mula a doce de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.—Juan Antonio Jover Coy. El secretario.

* Número 1328

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

E D I C T O

Don Abdón Díaz Suárez, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.663/82, se siguen autos de juicio ejecutivo promovido por la Caja de Ahorros Provincial de Murcia, contra don Manuel Romero Bernal y doña Encarnación Pastor Férez, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate los días 1 de abril, 30 de mayo y 17 de julio, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª Que desde que se anuncie esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.ª Los bienes saldrán a subasta para la primera por el tipo de tasación, para la segunda con rebaja del 25% y para la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Parcela de terreno o solar en término de Vallecas, Madrid, al sitio conocido por Punta de los Ahijos. Linda: Norte, parcela 11; Sur, parcela 9-III; Este, parcela 21; Oeste, parcela 10-11. Sus linderos actuales son: frente, calle Miralpozo; derecha, con paso a la parcela 1 y 2; izquierda o Norte, parcela número 11, y fondo, parcela 10 II y I.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de Madrid, libro 344, folio 65, finca número 20.046. Superficie, 28 metros cuadrados.

Valorada en seiscientas mil pesetas (600.000 pesetas).

Dado en Murcia a 18 de febrero de 1983.—Abdón Díaz Suárez. El secretario

DISTRITO
MOLINA DE SEGURA

Cédula de citación

Por medio de la presente, y en virtud de lo acordado en expediente de juicio de faltas número 505/84, instruido contra José Morcillo Lozano, sobre lesiones en riña, se cita en calidad de perjudicado a Manuel Mendoza Larios, hoy en paradero desconocido para que el día 10 de abril y hora de las once quince, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en calle San Fernando núm. 1, a la celebración del juicio de faltas reseñado.

Molina de Segura a 21 de febrero de 1985.—El secretario.

Número 1075

DISTRITO
NUMERO CUATRO DE MURCIA

Don José Abenza Lerma, secretario del Juzgado de Distrito núm. Cuatro de los de Murcia.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas núm. 1.408/84, sobre daños en tráfico, contra Di Stosio Luigi y otro, se ha dictado la providencia que sigue.

Providencia juez señor Giménez Llamas.—En Murcia a 11 de febrero de 1985.

Dada cuenta y visto que el denunciado es desconocido en el domicilio que se indica, procedase a la celebración del correspondiente juicio de faltas, para lo cual se señala el día 16 de abril y hora de las 9, en la sala audiencia de este Juzgado, a cuyo efecto convóquese al Ministerio Fiscal y cítese a las partes, debiendo comparecer con las pruebas de que intenten valerse y con la advertencia de que si no lo verifican ni alegan justa causa para ello, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho. Cítese al denunciado, que se halla en ignorado paradero, por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo manda y rubrica S. S.ª, de que doy fe.

Y para que conste y sirva de citación en forma legal al denunciado Di Stosio Luigi, que se en-

cuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», que firmo en Murcia a 11 de febrero de 1985.—El secretario, José Abenza Lerma.—Visto bueno: El juez de Distrito número Cuatro, Jaime Giménez Llamas.

* Número 1291

PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Doña María Jover Carrión, magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de Murcia

Hace saber: Que el día 29 de marzo de 1985, a las once horas se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos núm. 730 de 1984-C, instados por Ferrosan, S. A., contra don Enrique Francisco Satoca Bornay.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose, éstos, en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 24 de abril de 1985, a las once horas en la sala de audiencia y por el 75% del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo, el día 24 de mayo de 1985, a las once horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

Primero: Una mitad indivisa de la casa novena, comenzando por el extremo Este del frente Sur, a la C. General Esteban Infantes, número 12 de policía, en Ibi (Alicante). Mide: 70,50 m.², edificadas en dos plantas; el resto es patio. Consta de cocina, dormitorios, aseos, etc. Inscrita al tomo 552, folio 96, finca 4.989. Valorada en 250.000 pesetas.

Segundo: Una cuarta parte indivisa de una fábrica de yeso, con garaje adjunto, en el barrio del Chorro, término municipal

de Castalla, que tiene tres hornos de cocer yeso y una nave que mide 10 m. de fachada por 20 metros de fondo, igual a 200 m.². A su lado Este hay un garaje de 6 m. x 11,30 m. de fondo. Inscrita al tomo 720, folio 146, finca 7.527. Valorada en 200.000 pesetas.

Murcia, 21 de febrero de 1985. La magistrado-juez, María Jover Carrión.—El secretario, Dionisio Bueno García.

Número 1137

DISTRITO
NUMERO CUATRO DE MURCIA

Don José Abenza Lerma, secretario del Juzgado de Distrito núm. Cuatro de los de Murcia.

Doy fe: Que en expediente de juicio verbal de faltas número 168/84, Ejec. 52/85, sobre falsedad y otros, contra Emilio Murga Abasolo y Restituto Comeau Bezailla, se ha dictado la tasación de costas que es como sigue:

Por tramitación, 147 pesetas.

Registro, 30.

Diligencias previas, 24.

Ejecución sentencia, 47.

Reintegros de juicio y diligencias posteriores, 2.150.

Indemnizaciones a la parte perjudicada Kesington, 12.500.

Por cumplimiento de 20 exhortos, 774.

Art. 48-1.º, reparto, 4.

21 despachos, 1.540.

Costa apelación 2.ª instancia a cargo de Emilio Murga, 925.

6% tasación costas, 220.

Importe total: 18.361.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al condenado Restituto Comeau Bezailla, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», que firmo en Murcia a 11 de febrero de 1985.—El secretario, José Abenza Lerma.—Visto bueno: El juez de Distrito.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

* Número 1146

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

E D I C T O

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo número Uno de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo de mi cargo se siguen los procesos números 153 al 204/84, en reclamación de salarios, hoy en ejecución de sentencia número 273/84, formuladas por los trabajadores Antonio Conesa Ros y otros, contra la empresa Vidrios Cartagena, S. A., en reclamación de la cantidad de 28.359.571 pesetas, con más la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a 5.000.000 de pesetas.

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorado en las cantidades siguientes:

— Un horno de fusión de vidrio de uso continuo, fabricado por Sa de Hornos Automáticos, en 1978. Valorado en 300.000 ptas.

— Un horno Tuner (arca de temple), de 15 metros de largo, por 1.500 mm. de ancho, alimentado a fuel-oil, el cual se encuentra en reparación. Valorado en 170.000 pesetas.

— Un horno Tuner (arca de temple) de 13 metros de largo por 1.200 mm. de ancho, de cinta, alimentado por energía eléctrica y en bastante mal estado. Valorado en 200.000 pesetas.

— Un horno para fusión de vidrio de 5 crisoles, con recuperador cerámico, el cual no sirve para las fabricación actuales. Se valora en 180.000 pesetas.

— 30 crisoles de 350 Kg. cada uno, bastante deteriorados. Valorados en 60.000 pesetas.

— 300 moldes de hierro para la fabricación de tulipas, procedente de la anterior fábrica de vidrio y en desuso por ser muy antiguos. Valorados en 50.000 pesetas.

— 58 mecheros de hierro fundido de distintas medidas, para

el corte de piezas en caliente, estando inutilizado gran número de ellos. Se valoran en 40.000 pesetas.

— Siete máquinas de pedales para dar moldes, que sólo tienen valor de chatarra. Valoradas en 7.000 pesetas.

— Varios electroventiladores y motores eléctricos de diferentes potencias que están casi todos sin funcionar. Se valora en 14.000 pesetas.

— Dos depósitos de acero, de 50.000 Kg., para almacenamiento de fuel-oil, con tuberías, bombas y demás accesorios, los cuales se encuentran enterrados. Valorados en 50.000 pesetas.

— Un depósito aéreo para contener propano, en malas condiciones, para una capacidad de 100 litros. Valorado en 35.000 pesetas.

— Tres cintas transportadoras, en bastante mal estado. Se valoran en 36.000 pesetas.

— Un grupo alternador de 70 KVA. de potencia, con motor Barreiros, igualmente en mal estado. Valorado en 30.000 pesetas.

— Cinco aparatos de aire de refrigeración, impulsados por dos motores. Valorados en 70.000 pesetas.

— Tres extractores de aire, marca Sole y Palau. Valorados en 25.000 pesetas.

— Dos máquinas para corte de vidrio, en bastante mal estado. Valoradas en 30.000 pesetas.

— Una máquina para hacer taladros en vidrio, en malas condiciones. Valorada en 15.000 ptas.

Haciendo todo ello un total de un millón trescientas doce mil (1.312.000) pesetas.

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación, el día 25 de marzo de 1985, a las 12 horas, en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Si esta primera licitación quedara desierta por falta de posturas, y la parte actora no hiciere uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación, con la reducción del 25 por

100 del valor pericial de los bienes, el próximo día 10 de abril de 1985, y a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedare desierta por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación, sin sujeción a tipo, el día 22 de abril de 1985, y a igual hora.

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la Mesa de esta Magistratura de Trabajo o en la caja del establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 por lo menos del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esta obligación a la parte ejecutante; las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta; los pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto; en este caso, junto al pliego, se depositará en la Mesa de la Magistratura el 20 por 100, por lo menos, o el resguardo de haberse hecho en el establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no será admitido. Igualmente las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo el rematante que ejercitare esta facultad de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante la Magistratura que celebra la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Los expresados bienes están a disposición de quienes deseen examinarlos en el domicilio de Vidrios Cartagena, S. A., Ctra. Canteras, s/n., Los Blases, Cartagena.

Dado en Murcia a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.—El magistrado, Jaime Gestoso Bertrán.—El secretario, Juan Abellán Sariano.